


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ALICANTE UNO	ALICANTE / 1ª	1.678	2.606

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 90.182 DATUM 079
<p>Esta finca, en unión de dos mas, por el acto que consta de la inscripción adjunta, quedan afectas durante dos años, al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, habiendo satisfecho por éste en autoliquidación la suma de 481.514 pesetas.- Alicante 23 de Marzo de 1.994.-</p> 	<p>1ª Segregación</p>	<p>URBANA.- PARCELA UNO.- Parcela de terreno en Alicante, Partida de Orgegia, situada en el lindero Sur de la finca matriz, tiene una forma irregular que encierra una superficie de cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con finca matriz de la que se segrega, hoy linde Norte del Polígono 11 del Plan Parcial Vistahermosa; al Sur, con carretera denominada de Juan XXIII, que enlaza la carretera de Valencia con la Ciudad Elegida Juan XXIII en una longitud aproximada de ciento sesenta y cinco metros, con finca de don Rafael Perallé Fernandez, hoy finca de la Mercantil "Restaurante Juan XXIII, S.A." y con linde Sur del Polígono 11 del Plan Parcial Vistahermosa; al Este, con parcela dos, en linde Este del Polígono 11; y al Oeste, con el linde Oeste del Polígono 11 del citado Plan Parcela Vistahermosa.- Se valora en ochenta millones cuatrocientas una mil cuarenta y ocho pesetas y se segrega de la inscrita bajo el número 35.001 al folio 194 del libro 721 de Alicante, inscripción 3ª, la cual no consta gravada.- Don Isidro Martín Roldán, Químico, casado en regimen de gananciales con doña María Teresa Gullón Fernández, vecinos de Alicante, Plaza Gabriel Miró 18, con D.N.I./N.I.F. 2.456.535-C, doña María del Carmen, conocida por doña Carmen Martín Roldán, Abogado, casada con don José María Vigo Gutierrez, vecina de Madrid, Guisando 20, Ciudad Puerta de Hierro, con D.N.I. 2.467.286, doña Purificación Martín Roldán, sin profesión especial, casada con don Mariano Martín-Maldonado Nuñez, vecina de Madrid, Diego de León 30, con D.N.I. 846.695, don Benjamín Martín Roldán, Químico, casado con doña María Rosa Perez Brull, vecino de Madrid, Nuñez de Balboa 96, con D.N.I. 420.419, don Roberto Martín Roldán, comerciante, casado con doña Carolina-Elena Macías Crespo, vecino de Madrid, calle Xigüero 24, con D.N.I. 847.507, doña María de la Concepción, conocida por Concepción, Martín Roldán, mayor de edad, soltera, Licenciada en Filosofía y Letras, vecina de Madrid, Diego de León 30, con D.N.I. 2.166.961 y doña Maria Elena Martín Roldán, Licenciada en Derecho, casada con don Antonio Lago Palomeque, vecina de Pozuelo de Alarcón -Madrid- Avenida de Escorzoneras 22, con D.N.I. 113.701, todos mayores de edad, adquirieron la de procedencia, por septimas partes indivisas, a virtud de adjudicación en la herencia de su padre don Benjamín Martín Borregón, mediante escritura otorgada en Madrid el 7 de Noviembre de 1.972 ante su notario don Enrique Gimenez-Arnau y Gran, según la citada inscripción 3ª; y obrando el primero por si y además en nombre y representación de los seis restantes, a saber: de doña Carmen Martín Roldán, en virtud del poder que le tiene conferido junto con su nombrado esposo, mediante escritura otorgada en Madrid el 26 de Octubre de 1.983 ante su notario don José Luis Crespo Romeu; y de doña Purificación, don Benjamín, don Roberto, doña María de la Concepción, conocida por Concepción y doña Maria Elena Martín Roldán, en virtud de la sustitución de poder que, por escritura otorgada en Alicante el 15 de Octubre de 1.976 ante el notario que fué de la misma don Juan Ruiz Olmos, hizo en su favor doña Purificación Roldán Ramos, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, Diego de León 30, con D.N.I. número 2.467.785, del poder que a ésta le tenían conferido aquellos: doña Purificación, don Benjamín, don Roberto y doña María de la Concepción, conocida por Concepción Martín Roldán, en escritura otorgada en Madrid el 23 de Octubre de 1.967 ante su notario don Blas Piñar López, y doña Maria Elena Martín Roldán, en escritura otorgada en Madrid el 18 de Octubre de 1.971 ante su notario el citado señor Gimenez-Arnau, segregan de la indicada total finca la descrita al principio, con la que forman finca nueva e independiente y de la que solicitan su inscripción.- Por tanto inscribo el dominio de esta finca a favor de don ISIDRO, doña MARIA DEL CARMEN, conocida por CARMEN, doña PURIFICACION, don BENJAMIN, don ROBERTO, doña MARIA DE LA CONCEPCION, conocida por CONCEPCION y doña MARIA ELENA MARTIN ROLDAN, a virtud de segregación y por septimas partes indivisas.- Asi resulta de escritura otorgada en Alicante el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres ante su notario don José María Mompó Bisbal, cuya primera copia que tambien comprende la segregación de otras dos fincas de la misma procedencia y en la que se inserta la Licencia de Parcelación, acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante con fecha 23 de Diciembre de 1.993, se presentó, en unión de fotocopia debidamente autenticada de las referidas de poder y sustitución de poder, a las once horas del día doce del pasado mes de Enero, asiento 1.336 diario 32, a cuyo margen se indicaran las operaciones referentes a las</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ALICANTE UNO	ALICANTE / 1ª	1.678	2.606

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 90.182	080
		<p>de la compradora, mediante dos cheques nominativos, pagaderos a favor de don Isidro Martín Roldán, ambos de la serie AF, números 064088-3 y 064087-2, expedidos con fecha de 28 de diciembre de 1.993, contra la cuenta corriente número 176, del Banco de Murcia, de la que es titular la mercantil compradora, por importe de treinta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientas seis pesetas, uno de ellos, y de cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, el otro, otorgándole igualmente carta de pago de dicha suma. De dichas dos últimas cantidades, cuarenta y ocho millones quinientas cincuenta y una mil cuarenta y ocho pesetas corresponden a esta finca. Y las restantes TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, que corresponden al resto del precio de esta finca, queda aplazado de pago, y serán satisfechos por la parte compradora a la vendedora, sin interés alguno, en catorce plazos, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas, cada uno de ellos, pagaderos, los siete primeros, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y los siete últimos, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. En representación de la indicada parte de precio que queda pendiente de pago y plazos para su abono, manifiestan que la parte compradora tiene aceptadas a la vendedora, las catorce letras de cambio que seguidamente se relacionan, cuyas cantidades y vencimientos coinciden con los de los plazos que representan: dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.639 y 1.667.640, libradas a favor de doña PURIFICACION MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.641 y 1.667.642, libradas a favor de don BENJAMIN MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.649 y 1.667.650, libradas a favor de doña MARIA DEL CARMEN MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.645 y 1.667.646, libradas a favor de doña MARIA CONCEPCION MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.647 y 1.667.648, libradas a favor de doña MARIA ELENA MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; y dos de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.637 y 1.667.638, libradas a favor de don ISIDRO MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas; y dos letras de cambio de la clase 3ª, serie OA, números 1.667.643 y 1.667.644, libradas a favor de don ROBERTO MARTIN ROLDAN, por un importe, cada una de ellas, de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas. La transmisión causada por la venta que se inscribe, quedará resuelta de pleno derecho, recuperando automáticamente la parte vendedora la posesión material y el dominio de la finca vendida, sin abonar cantidad alguna por ningún concepto, por el sólo hecho de la falta de pago de cualquiera de los plazos convenidos, una vez transcurrido un trimestre a partir de su vencimiento, con pérdida del cincuenta por ciento por la parte compradora de las cantidades entregadas, que las nará suyas y conservará la parte vendedora en su poder, en concepto de valoración anticipada y firme de daños y perjuicios por la resolución pactada, y soportará aquella a título de multa y pena por contravenir lo pactado. Para practicar en el Registro de la Propiedad, la nueva inscripción a favor de la vendedora, bastará la sola presentación de acta notarial de notificación a la compradora, quien para tal supuesto designa como su domicilio el de la finca que adquiere por la escritura que se inscribe, de la decisión de aquella de quedar resuelta la transmisión operada. Para hacer constar en su día, el pago de las partes del precio que quedan aplazadas, y extinguir la correspondiente condición resolutoria de la compraventa que se inscribe en el Registro de la Propiedad pactan los contratantes, que será título bastante la presentación de acta notarial o instancia en que así se solicite, por la parte deudora o persona interesada, haciendo constar que obran en su poder y acompañando las letras de cambio reseñadas, una vez pagadas; y que en todo caso, la referida condición resolutoria se entenderá automáticamente extinguida y cancelada por caducidad, por el solo hecho del transcurso de un año a partir del vencimiento</p>	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE/I.º	1678	2606

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 90.194	101
<p>Afecta durante dos años al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales, habiendo satisfecho por éstos en autoliquidación la suma de 45.012 pesetas por la segregación, 144.855 pesetas por la compra y 20.000 pesetas por el precio aplazado con condición resolutoria.- Alicante 23 de Marzo de 1.994.</p>	<p>1.º Segregación y Venta</p>	<p>URBANA.- Parcela en la partida del Llano del Bón Repós, término de Alicante, de forma sensiblemente trapezoidal, cuya superficie es de seis mil doscientos metros cuadrados. Sun linderos son: Norte, terrenos propiedad de Angel Ruiz Solagure, hoy "Restaurante Juan XXIII, S.L."; Sur, resto de la finca matriz de que ésta se segrega, hoy limite del Plan Parcial del Sector PE/APA 9 Vistahermosa, tambien calle Antonio Ramos Carratala; Este, generales de la finca matriz, hoy terrenos de Hermanos Martín Roldan y Oeste, terrenos propiedad de hermanos Martín Roldan, Oeste, terrenos propiedad de hermanos Otegui Tellería, hoy "Restaurante Juan XXIII, S.L.".- Se segrega de la inscrita bajo el número 77.174 al folio 118 del libro 1.578 de esta sección 1.ª, inscripción 12.ª.- SIN CARGAS.- Don José Antonio Bernardo Otegui Tellería, mayor de edad, casado, Notario, vecino de Valencia, Avenida del Antiguo Reino de Valencia 100, con D.N.I. 21.502.245-B, don Jesús María José Otegui Tellería, mayor de edad, divorciado, Doctor Ingeniero Industrial, vecino de Valencia, Avenida del Antiguo Reino de Valencia 98, con D.N.I. número 19.490.330-S y la Mercantil "Mare Nostrum de Inversiones, S.L." domiciliada en Valencia, calle Doctor Manuel Candela 64, bajo, con C.I.F. B-46704219, adaptada a la vigente legislación mercantil mediante escritura otorgada en Valencia el 5 de Junio de 1.992 ante su notario don José Manuel Garcia de la Cuadra en sustitución por incompatibilidad de su compañero don José Antonio de Otegui Tellería e inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia al tomo 3.793 general, 1.285 de la sección General del Libro de Sociedades, folio 17, hoja V-17.912, inscripción 4.ª, son dueños de la de procedencia, a saber: cada uno de los dos primeros, o sea los señores Otegui Tellería de una tercera parte indivisa de cuatro enteros ochocientas treinta y siete mil ochocientas treinta y una millonesimas dieciseis avas partes, por herencia, según las inscripciones 1.ª y 2.ª del citado número de finca al folio 116 del libro 1.345 de esta sección 1.ª; y la Mercantil "Mare Nostrum de Inversiones, S.L." del resto por compra y aportación, según las inscripciones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª y 12.ª de repetido número de finca a los folios 120 del libro 1.345 dicho y 117 y 118 del libro primeramente citado; y representados por don Juan de Otegui Tellería, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Avenida Antiguo Reino de Valencia 100, con D.N.I. 19.501.067-B, en virtud del poder que le tienen conferido, los dos primeros, mediante escritura otorgada en Valencia el 21 de Enero de 1.992 ante su notario don José Manuel Garcia de la Cuadra, en sustitución de su compañero don José Antonio de Otegui Tellería, por incompatibilidad; y como Administrador solidario de la Mercantil "Mare Nostrum de Inversiones, S.L.", cargo para el que fué nombrado en la escritura de adaptación antes citada y facultado para ello por los Estatutos que la rigen, segregan de la indicada total finca la descrita al principio, con la que forma finca nueva e independiente, de la que solicitan su inscripción; y previa inscripción de la misma a su favor, la VENDEN libre de arrendatarios y ocupantes a la Mercantil "Aliblanca, S.L." domiciliada en Alicante, calle Bailen 29-4.ª, con C.I.F. número B-03727815 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 1.293 folio 42, hoja A-6127, inscripción 1.ª, que compra, representada por don Ramiro López Alvarez, mayor de edad, casado, economista, vecino de Alicante, calle Bailen 29, con D.N.I./N.I.F. 21.407.979-Q, en virtud del poder que, la representación legal de la misma le tiene conferido mediante escritura otorgada en Alicante el 24 de Noviembre de 1.993 ante su notario don Salvador Pereperez Solis.- El precio de esta venta es de nueve millones dos mil cuatrocientas pesetas, de las que cinco millones dos mil cuatrocientas pesetas, son confesadas recibidas; y cuatro millones de pesetas quedan aplazadas y seran satisfechas por la parte adquirente a la transmitente en una amortización por dicho importe, con vencimiento el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. En su representación don Juan Otegui Tellería ha librado y la Mercantil "Aliblanca, S.L." por medio de sus representantes, ha aceptado una letra de cambio coincidente con dicho importe y vencimiento clase 2.ª OA 0591195. Respecto a la amortización aplazada acabada de indicar y con el caracter de condición resolutoria explícita y efecto respecto de terceros, se pacta que el hecho de estar vencida e impagada facultará a la parte vendedora para dar por resuelta esta compraventa, en cuyo caso la parte adquirente perderá la mitad de las sumas entregadas hasta aquel momento, en concepto de indemnización por daños y perjuicios y</p>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 90.194
------------------	----------------------------	------------------

cláusula penal que expresamente se pacta, o las que en definitiva señalen los Tribunales, siendo además a cargo de la parte adquirente cuantos gastos judiciales y extrajudiciales ocasionare su incumplimiento. No obstante, de llegar a tal supuesto y para proceder a la resolución del contrato, será preciso el requerimiento previo de la parte vendedora otorgando un plazo de treinta días para regularizar la situación la parte adquirente y mantener sus derechos. La parte vendedora autoriza irrevocablemente a la parte adquirente, así como a los derechos-habientes de ella, para que puedan acreditar el pago total o parcial del precio aplazado expresado anteriormente y obtener la cancelación de la condición resolutoria explícita, mediante acta notarial en que, por exhibición, acredite tener en su poder el efecto expresado; si bien no necesitará justificar que el efecto obra en su poder si el acta se autoriza una vez transcurrido un año desde el vencimiento y siempre que la parte vendedora o sus derecho-habientes, previa y fehacientemente no hayan requerido el pago o notificado la resolución, y solicitada además su constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal u otro asiento adecuado.-- Por tanto inscribo el dominio de esta finca a favor de la Mercantil "ALIBIANCA, S.L." por título de compra y con la **CONDICION RESOLUTORIA** citada.-- Así resulta de escritura otorgada en Alicante el veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres ante su notario don Salvador Pereperez Solís, cuya primera copia, en la que se inserta la licencia Municipal de Parcelación de fecha 23 de Diciembre de 1.993 concedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante y en su nombre el concejal Delegado de Obras Particulares por Decreto de igual fecha, se presentó a las 12,10 horas del día uno de este mes, asiento 1.645 diario 32, a cuyo margen se indicaran las operaciones referentes a la descripción de resto de la finca matriz.-- Se archiva carta de pago de la autoliquidación del Impuesto.-- Alicante veintitres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-- *M. Martínez*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO

ALICANTE. /

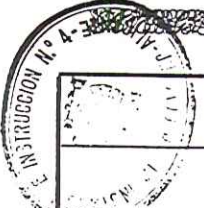
NOTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º UNO

practicados en la finca N.º 90.194

de 29/1/80

ALICANTE, de mayo de 1984





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 1.º	1479	2407

83.413
FINCA N.º 83.413

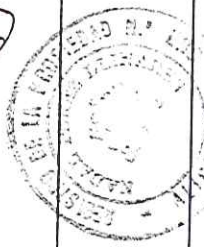
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Esta finca, y por la transmisión objeto de la adjunta inscripción, queda afectada por dos años al pago del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos. Se archiva un ejemplar de la declaración pertinente.
Alicante, a 10 de Junio de 1.988

Esta finca y por los actos que constan de la inscripción adjunta, queda afectada, durante el plazo de dos años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos.
habiendo pagado por autoliquidación la cantidad de 420.000 pesetas.
Alicante, 10 de Junio de 1988

1.º
Segregación y venta.

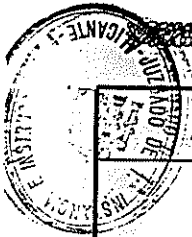


RUSTICA: Parcela de terreno erial, en el término de Alicante, partida del Plá del Bon Repós, con una superficie de once mil quinientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, cuyos lindes son: Norte y Este, poligonal amojonada que limita esta parcela; Sur, línea de límite de aproximación de la futura Via Parque de Alicante; y Oeste, cerramiento y línea divisoria de las edificaciones y con el aparcamiento del Restaurante Juan XXIII.= Se valora en siete millones de pesetas y se forma por segregación de la inscrita bajo el número 77.174, al folio 116 del libro 1.345 de la Sección 1.º, UNA PARTICIPACION INDIVISA DE LA CUAL de veinticuatro enteros ciento ochenta y nueve milésimas por ciento, propia de los consortes don Martin Garcia Pérez y doña Maria Isabel Frontera Esparza, SA HALLA GRAVADA con el embargo, practicado el veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que consta de la anotación letra A de dicho número de finca, al folio y libro citados.=/DON JUAN-AGUSTIN OTEGUI TELLERIA, Arquitecto, casado con doña Alicia Ruiz y Ruiz de Copegui, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Valencia, Avenida Antiguo Reino de Valencia, 100, con DD.NN.I - 19.501.067 y 1.376.140, 2 DON JOSE-ANTONIO-BERNARDO OTEGUI TELLERIA, casado con doña Maria Cristina Navas Barceló, mayores de edad, licenciado en derecho y sin profesión especial, domiciliados en Valencia, Mestre Racional, 12, 4º, con DD.NN.I. 22.502.245 y 25.039.111, 3 DON JESUS-MARIA-JCSE OTEGUI TELLERIA, casado con doña Isabel Caceres Dilla, mayores de edad, industrial y sin profesión y domiciliados en Castellón de la Plana, General Abriat, 1 con DD.NN.I. 19.490.330 y 22.622.603, 4 DON MARTIN GARCIA PEREZ, casado con doña Maria-Isabel Frontera Esparza, mayores de edad, industrial y sin profesión especial y domiciliados en Pozuelo de Alarcón -Madrid-, Cirilo Palomo, 7, él con D.N.I. 146.087, 5 DON JOSE-MARIA PATERNINA ITURRIAGAGOITIA, casado con doña Josefa Antonia Bono Marin, mayores de edad, sin profesión especial y militar, domiciliados en Alicante, San Fernando, 47, 3º, con DD.NN.I. 22.798.130 y 22.798.131, 6 DON ABUNDIO GUINEA NAJERA, casado con doña Clara Saboya Bonete, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, domiciliados en Alicante, Valladolid, 13, con DD.NN.I. 41.126.816 y 20.651.345, 7 DON ISMAEL GUINEA NAJERA, casado con doña Isabel Vicente Fernández, mayores de edad, industrial y sin profesión especial y domiciliados en Alicante, Alemania, 19, con DD.NN.I. 37.007.135 y 21.222.506, 8 DON JOSE-JULIAN GOIRA GABIOLA, casado con doña Mercedes Telleria Legorburu, aparejador y sin profesión especial, mayores de edad y domiciliados en Bilbao, 2, con DD.NN.I. 14.131.168 y 14.131.169, 9 DON DIONISIO GOIRA GABIOLA, casado con doña Rosario Pueyo San Sebastián, mayores de edad, Ingeniero de Minas y sin profesión especial y domiciliados en Bilbao, Aguirre, 2, con DD.NN.I. 14.142.452 y 14.422.179, 10 DON ANTONIO GOIRA GABIOLA, casado con doña Carmen Ormazabal Amunarriz, mayores de edad, aparejador y sin profesión especial y domiciliados en Bilbao, Rodriguez Arias, 62, con DD.NN.I. números 14.166.665 y 14.771.422, 11 DON JOSE MARIA GOIRA GABIOLA, casado con doña Felicia Boyra Gorriño, mayores de edad, abogado y sin profesión especial y domiciliados en Bilbao, Plaza Conde de Aresti, 1, con DD.NN.I. 14.742.039 y 14.742.038, 12 Y DON IGNACIO GOIRA GABIOLA, casado con doña Amparo Rojas Gil, mayores de edad, industrial y sin profesión especial y domiciliados en Bilbao, Aguirre, 6, con DD.NN.I. 14.437.566 y 14.437.565, adquirieron la finca de la cual procede la descrita en la siguiente proporción indivisa: EL PRIMERO, EL SEGUNDO Y EL TERCERO, cada uno de ellos, una participación indivisa de 1/3 de 1/2 de 4'837.831/16 por herencia, según la inscripción 1.º de la finca 77.174, al folio 116 del libro 1.345 de la Sección 1.º, y también, cada uno de ellos, otra participación igual a la anterior por



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 83.413
		<p>herencia, según la inscripción 2ª de dicho número de finca, al folio y libro citados, entre los tres, en total una participación de 4'837.831/16; EL CUARTO las siguientes participaciones: 128/4.224 por compra, según la inscripción 11ª de la finca 7.925, al folio 21 del libro 525 de Alicante, otra participación de 1/4 de 3.542/4.224 por compra, según la inscripción 13ª de la finca 7.925, al folio 52 del libro 585 de Alicante, y otra participación de 1/4 de 33/4.224 por compra, según la inscripción 14ª de la finca 7.925, al folio 44 del libro 639 de Alicante, en total una participación indivisa de (3'8702865) digo 3'870.265/16; EL QUINTO las siguientes participaciones indivisas: 32/4.224 por compra, según dicha inscripción 11ª, otra participación de 1/16 de 3.542/4.224 por compra, según dicha inscripción 13ª, y otra participación de 1/16 de 33./4.224 por compra, según la inscripción 15ª de la finca 7.925, al folio 217 del libro 702 de Alicante, en total una participación indivisa de 0'967.566/16; EL SEXTO las siguientes participaciones indivisas: 121/4.224 por compra, según las inscripciones 8ª y 9ª a los folios 141 y 20, de los libros 702 y 562, respectivamente, de Alicante, otra participación de 16/4.224 por compra, según la inscripción 10ª de igual número de finca que la anterior participación que es la 7.925, al folio 20 del libro 562 de Alicante, otra participación de 32/4.224 por compra, según dicha inscripción 11ª, otra participación de 1/16 de 3.542/4.224 por compra, según dicha inscripción 13 y otra participación de 1/16 de 33/4.224 por compra, según dicha inscripción 15ª, en total una participación indivisa de 1'486.505/16; EL SEPTIMO las siguientes participaciones indivisas: una participación de 1/16 de 3.542/4.224 por compra, según dicha inscripción 13ª, otra participación de 1/16 de 33/4.224 por compra, según dicha inscripción 15ª, y otra participación de 32/4.224 por compra, según dicha inscripción 16ª de la finca 7.925, al folio 218 del libro 702 de Alicante, en total una participación indivisa de 0'967.566/16; Y EL OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDECIMO Y DUODECIMO, cada uno de ellos, las siguientes participaciones indivisas: 1/5 de 128/4.224 por compra, según dicha inscripción 11ª, otra participación de 1/20 de 3.542/4.224 por compra, según dicha inscripción 13ª y otra participación de 1/20 de 33/4.224 por compra, según dicha inscripción 15ª, en total, cada uno de ellos, una participación de 0'774.053/16; Y OBRANDO el primero por si, y, además, en representación de todos los demás a virtud de los poderes que le confirieron en la siguiente forma: de su esposa y del segundo y tercero en escritura otorgada el 2 de Febrero de 1.977, ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Bisquet; del cuarto a virtud del poder que le confirió el 28 de Noviembre de 1.980, ante el Notario de Madrid don Francisco Castro Lucini, obrando con el consentimiento que su esposa le prestó en escritura otorgada en Madrid, el 3 de Agosto de 1.973, ante su Notario don Pedro Sánchez Requena, como sustituto y para el protocolo de don Juan Mantilla Aguirre; el quinto y su esposa en escritura otorgada en Alicante, el 15 de Diciembre de 1.983, ante su Notario don Juan Ruiz Olmos; el sexto y el séptimo y sus respectivas esposas en escritura otorgada en San Juan de Alicante, el 14 de Diciembre de 1.983, ante su Notario don Ricardo Sánchez Jimenez; y el octavo, noveno décimo, undécimo y duodécimo en escritura autorizada en Bilbao, el 14 de Diciembre de 1.983, por su Notario don José Ignacio Uranga Otaegui, que se lo confirió el duodécimo por si y por su esposa y por el octavo, noveno, décimo y undécimo y sus respectivas esposas en uso de las facultades que todos ellos se confirieron en escritura de poder general recíproco autorizado por el referido Notario de Bilbao, don José Ignacio Uranga Otaegui, el 21 de Octubre de 1.980, SEGREGAN de dicha total finca la parcela descrita al principio, con la que forman una nue-</p>





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Alicante	ALICANTE N.º UNO	ALICANTE / 1.º	1479	2407

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 83.413

188

va finca, de la que solicitan su inscripción como independiente, y, previa inscripción de la misma a favor de los expresados señores en la proporción en que son dueños, LA VENDEN, libre de arrendamientos y no estando arrendada ni cedida en aparcería, ni lo ha estado nunca, por precio de siete millones de pesetas, confesadas recibidas, A LA MERCANTIL "RESTAURANTE JUAN XXIII, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Alicante, Juan XXIII, primer Sector, sin número, é inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, representada por don Angel Ruiz Solaguren, mayor de edad, como Consejero Delegado de la misma, cargo para el que fué nombrado en la escritura constitucional otorgada en Alicante, el 19 de Diciembre de 1.985, ante su Notario don Antonio Ripoll Jaén, y facultado por los estatutos sociales, A FAVOR DE LA CUAL INSCRIBO EL DOMINIO DE ESTA FINCA por título de compra.= Asi resulta de escritura otorgada en Alicante, el dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante su Notario don Antonio Ripoll Jaen, copia autorizada de la cual, en la que se insertan partes bastantes de la escritura de constitución de la Mercantil compradora y de sus estatutos sociales, se presntó, en unión de las de poder referidas, a las doce horas y treinta minutos del siete del actual, asiento 53, Diario 21.= Se archiva carta de pago de la Autoliquidación del Impuesto = Alicante, a diez de Junio de mil novecientos ochenta y ocho *[Signature]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO JNO
ALICANTE.- /

NOTA INFORMATIVA LITERAL, de todos los asiento
practicados en la finca registral 83413, folio
187 y 188 del libro 1479/1.º = /

ALICANTE, 6 de Junio de 1994



